



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120019015 DEL 21-01-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120001544 del 15 de febrero de 2019, corregido por el Auto No. 20192120002124 del 27 de febrero 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120149825 del 17 de octubre de 2018**, publicada el 26 de octubre de la misma anualidad, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 2**, identificado con el código **OPEC No. 61537**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del siguiente aspirante:

"(...)"

Posición en la Lista de Elegibles	OPEC	CÉDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1	61537	1077971467	EILEEN PAOLA OSORIO LEÓN	Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por la aspirante EILEEN PAOLA OSORIO LEON CC 1077971463 se evidencia que no cumple por: Requisito de estudio: No evidencia título de posgrado en la modalidad de especialización, no presenta certificación que evidencie el tiempo de experiencia profesional para realizar equivalencia. Requisito de experiencia: No acredita experiencia profesional relacionada. (OPEC 61537)

"(...)"

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró ajustada la solicitud a los requisitos señalados y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120001544 del 15 de febrero de 2019**, corregido por el **Auto No. 20192120002124 del 27 de febrero 2019**, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120001544 del 15 de febrero de 2019, corregido por el Auto No. 20192120002124 del 27 de febrero 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito y libre concurrencia e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El día 7 de marzo de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante EILEEN PAOLA OSORIO LEÓN el contenido del Auto No. 20192120002124 del 27 de febrero 2019, por el cual se corrigió el Auto No. 20192120001544 del 15 de febrero de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La aspirante EILEEN PAOLA OSORIO LEÓN, NO ejerció derecho de defensa y contradicción.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el **Auto No. 20192120001544 del 15 de febrero de 2019**, corregido por el **Auto No. 20192120002124 del 27 de febrero 2019**, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **EILEEN PAOLA OSORIO LEÓN**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 61537** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120001544 del 15 de febrero de 2019, corregido por el Auto No. 20192120002124 del 27 de febrero 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61537.

El empleo denominado Profesional, Grado 2, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, con Código OPEC No. 61537, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

Propósito: *desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - bienestar integral al aprendiz.*

Estudio: *Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Filosofía, Teología y Afines. y para todas las disciplinas: Título de posgrado en la modalidad de especialización y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

Experiencia: *Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.*

Equivalencia de estudio: *" El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. **Equivalencia de experiencia:** No Aplica*

Equivalencia de estudio: *El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. **Equivalencia de experiencia:** No Aplica*

Equivalencia de estudio: *"El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional."*

Funciones:

- *Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.*
- *Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.*
- *Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.*
- *Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.*
- *Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.*
- *Informar y hacer seguimiento a las necesidades de los aprendices y reportar a la Dirección de Formación con el fin de generar condiciones de bienestar óptimas para la población.*
- *Ejecutar los lineamientos establecidos por la Dirección de Formación Profesional para el desarrollo de concursos tales como: fórmula eco, world skills, senasoft, cocina gourmet y otros con componente de innovación, con el fin de incentivar la creatividad y desarrollo integral de los aprendices.*
- *Organizar las giras técnicas de los aprendices.*
- *Preparar las actividades deportivas, recreativas y culturales de los aprendices.*
- *Acompañar a los aprendices ante las instancias tendientes a promover la convivencia y determinar los planes de mejora en su rendimiento académico.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120001544 del 15 de febrero de 2019, corregido por el Auto No. 20192120002124 del 27 de febrero 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- *Difundir e impulsar las políticas y lineamientos éticos y de valores que se propugnan en el SENA.*
- *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Previo a efectuar el estudio del caso concreto, el Despacho pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada, la Experiencia Profesional y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

Experiencia Relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

Experiencia Profesional: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo".*

Experiencia Profesional Relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

Por su parte, el Acuerdo de Convocatoria en su artículo 22° sobre la verificación de requisitos mínimos ordena:

"La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro de la aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (...)"

Es menester traer a colación el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- Cargos desempeñados.*
- Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

(...)

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal se basa en un presunto incumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia requeridos por el empleo **OPEC 61537**, en primer lugar se verificarán los estudios acreditados por la aspirante, y posteriormente las certificaciones de experiencia, con el objeto de identificar si en caso de no haberse allegado el título de posgrado exigido en el perfil del empleo, hay lugar a la aplicación de alguna de las equivalencias señaladas.

En este sentido, se encuentra que la señora **EILEEN PAOLA OSORIO LEÓN** acredita título de Psicóloga otorgado por la Corporación Universitaria Minuto de Dios el 5 de diciembre de 2015, pero no allega título de posgrado requerido en el perfil del empleo 61537, razón por la que a continuación se verificarán las certificaciones de experiencia acreditadas por la aspirante, y con ello se determinará la posibilidad de aplicar alguna de las equivalencias señaladas en el empleo a proveer.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120001544 del 15 de febrero de 2019, corregido por el Auto No. 20192120002124 del 27 de febrero 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Bajo esta premisa se procederá a analizar las certificaciones de experiencia allegadas por la señora **EILEEN PAOLA OSORIO LEÓN**, con el objeto de verificar si es posible aplicar la primera equivalencia señalada en el perfil del empleo a proveer Para el efecto, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC	SOLICITUD DE LA COMISION DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE
<p>Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Psicología. Título de posgrado en la modalidad de especialización y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.</p> <p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p><i>Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por la aspirante EILEEN PAOLA OSORIO LEON CC 1077971463 se evidencia que no cumple por: Requisito de estudio: No evidencia título de posgrado en la modalidad de especialización, no presenta certificación que evidencie el tiempo de experiencia profesional para realizar equivalencia. Requisito de experiencia: No acredita experiencia profesional relacionada. (OPEC 61537)</i></p>	<p>Título de Psicóloga otorgado por la Corporación Universitaria Minuto de Dios el 5 de diciembre de 2015.</p> <p>a) Certificado expedido por el ICBF, en el cual consta que se desempeñó como Psicóloga, desde el 20 de enero de 2017 hasta el 30 de junio de 2017.(este no será tenido en cuenta, toda vez que no se soportó mediante acta de liquidación. Lo anterior atendiendo lo normado en el artículo 19 del Acuerdo)</p> <p>b) Certificados expedidos por el Hotel Villeta Suite Spa, en el cual consta que se desempeñó como Psicóloga Coordinadora Recursos Humanos desde:</p> <p>- El 2 de enero de 2016 hasta el 15 de septiembre de 2017. (El análisis de esta certificación se realizará más adelante)</p> <p>Las siguientes certificaciones no se tendrán en cuenta, toda vez que no relaciona funciones que permitan determinar similitud funcional. Lo anterior atendiendo el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria.</p> <p>c) Certificado expedido por el GUT SEGURIDAD EMPRESARIAL, en el cual consta que se desempeñó como Psicóloga desde el 12 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.</p> <p>d) Certificado expedido por MATERIALES ELECTRICOS L.C.L. en el cual consta que se desempeñó como Asistente de Recursos Humanos desde el 15 de octubre del 2012 hasta el 25 de enero de 2014.</p> <p>e) Certificado expedido por PRAXAIR GASES INDUSTRIALES LTDA, en el cual consta que se desempeñó como Aprendiz en Recursos Humanos desde el 9 de abril de 2012 hasta el 8 de octubre de 2012.</p>

En lo que respecta a la certificación expedida por el Hotel Villeta Suite Spa tenemos:

FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC	FUNCIONES CERTIFICADAS POR EL ASPIRANTE
<ul style="list-style-type: none"> • Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional. • Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional. • Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad. • Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro. 	<p>Certificados expedidos por el Hotel Villeta Suite Spa</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirección del personal interno de acuerdo a las políticas que rige la empresa, en donde se ejecutó planes de acción para el mejoramiento de la productividad de la misma, guiados por los objetivos y metas de acuerdo al plan anual de acción. • De acuerdo con las necesidades de la empresa la innovación y creación de propuestas para el mejor desempeño de las actividades del recurso humano. • Planeación, preparación y coordinación de actividades de bienestar, desarrollo y salud y seguridad en el trabajo con el fin de mantener clima laboral, según los beneficios que otorga la compañía. • Ejecutar y coordinar charlas y capacitaciones al personal de acuerdo con los temas a exponer. • Ejecutar actividades relacionadas con reclutamiento, selección y contratación del personal hasta su liquidación.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120001544 del 15 de febrero de 2019, corregido por el Auto No. 20192120002124 del 27 de febrero 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

De acuerdo con el análisis anterior, se encuentra que aunque la aspirante acredita un año (1) año. Ocho (8) meses y trece (13) días de experiencia profesional relacionada, ya que las funciones ejecutadas en el Hotel Villeta Suite Spa, guardan relación con el propósito y funciones del empleo **61537**, no es posible aplicarle la equivalencia consagrada en el perfil del empleo, pues debería acreditar 30 meses de experiencia.

Conforme lo anterior, se evidencia que la señora **EILEEN PAOLA OSORIO LEÓN** no cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código **OPEC. 61537** y en consecuencia **SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120149825 del 17 de octubre de 2019**, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120149825 del 17 de octubre de 2019 y del proceso de selección Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, respecto de la siguiente aspirante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

CÓDIGO OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	DOCUMENTO	NOMBRE
61537	1	1077971463	EILEEN PAOLA OSORIO LEÓN

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **EILEEN PAOLA OSORIO LEÓN**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es: eileenpao2011@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguez1@sena.edu.co.

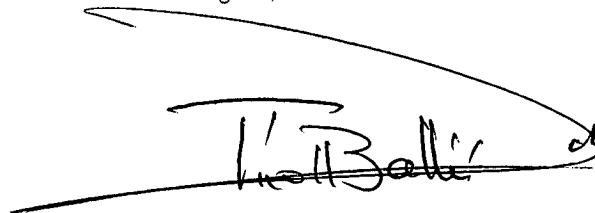
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 21 de enero de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado